

# SOCIEDAD DOMICILIADA EN TERRITORIO NACIONAL QUE GOZA DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

## DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

### PARTÍCIPES



Grupo Empresarial que desarrolla actividades en territorio general chileno



Sociedad domiciliada en territorio nacional que goza de franquicias tributarias



Terceros no domiciliados en territorio preferencial

### OPERACIONES



**1** “A” constituye a “B”.



**2** “B” gozaría de la exención tributaria sobre los bienes situados en dicho territorio y las rentas que ellos producen, así como de las que provengan de actividades desarrolladas en ese territorio.



**3** “B” presta servicios y enajena esporádicamente bienes a “C”.

### RESULTADO



Producto de la franquicia tributaria que gozaría “B”, ella declararía sus utilidades como exentas de impuesto.

# SOCIEDAD DOMICILIADA EN TERRITORIO NACIONAL QUE GOZA DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

## ANÁLISIS

- ↳ Se verificará la utilización como entidad instrumental de Sociedad B, constituida en un territorio que goza de un régimen tributario preferencial, que posibilitaría que las rentas del grupo empresarial se radiquen en dicha sociedad.
- ↳ Si la Sociedad B efectivamente realiza las actividades comerciales o industriales declaradas, estableciendo si éstas agregan valor al proceso de generación de las respectivas rentas e ingresos.
- ↳ La existencia de posibles enajenaciones de bienes entre las sociedades del grupo, y si estos bienes son posteriormente enajenados por la sociedad domiciliada en el territorio preferencial.

## EFECTOS DEL ESQUEMA

- ↳ Declarar los ingresos del grupo empresarial como ingresos exentos, no tributando de esta forma con el impuesto de Primera Categoría ni con los impuestos finales que correspondan.

## FACULTADES DEL SERVICIO

- ↳ Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva u otra facultad de fiscalización, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto el uso indebido de franquicias tributarias, eludiendo hechos imponibles fijados por la ley.

## NORMATIVA APLICABLE

- ↳ Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría; Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter Código Tributario. Norma General Anti Elusiva; Artículo 97 Código Tributario.